



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA NÚMERO: 6342

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINADA

ARQDEMI S.A. ARQUITECTURA DE MILENIO CONSTRUCCION Y

CONSULTORIA

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

DI 3 COPIAS

S.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí **DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO**, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen: **BLANCA ROSARIO SUÁREZ VITERI**, viuda, por sus propios derechos; **MARÍA FERNANDA CANTUÑA SUÁREZ**, casada con el señor Pablo Domínguez Michelena, por sus propios derechos; y, **CHRISTIAN PFANDER CANTUÑA SUÁREZ**, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo sírvase incorporar uno que contenga el contrato de constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES Y CONTRATO.-** Comparecen a la celebración de la siguiente escritura, la señora

Blanca Rosario Suárez Viteri, la señora María Fernanda Cantuña Suárez y el señor Christian Pfander Cantuña Suárez, todos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda la primera, casada la segunda y soltero el tercero, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. Por el presente acto, libre y voluntariamente, deciden unir sus capitales, constituyendo una Compañía Anónima que se regirá por las Leyes de la República del Ecuador y por los siguientes estatutos: **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ARQDEMI S.A. ARQUITECTURA DE MILENIO CONSTRUCCION Y CONSULTORIA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Compañía es ARQDEMI S.A. ARQUITECTURA DE MILENIO CONSTRUCCION Y CONSULTORIA y por lo tanto, en todas las operaciones girará este nombre y se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan las siguientes cláusulas de los estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el cantón Ventanas, provincia de los Ríos. Por resolución de la Junta General de accionistas se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsales en uno o varios lugares dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** La duración de la Compañía será de noventa años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Se podrá resolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de accionistas. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto principal: a) La construcción, diseño, planificación y administración de construcciones y obras civiles; b). La compra, venta, permuta, administración, explotación, corretaje, mantenimiento, anticresis, arrendamiento y avalúo de bienes inmuebles, pudiendo efectuar la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; c) La Prestación de servicios de asesoría, gestión y desarrollo en las



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

áreas administrativa, financiera, contable, mercadeo, logística, formulación y evaluación de proyectos, administración de archivos, capacitación, valoración e inventarios, avalúos, investigación de mercados tanto en empresas públicas o privadas nacionales o internacionales; d) Igualmente queda facultada para importar, exportar, organizar eventos académicos y sociales y en fin con todo lo que tenga relación con las actividades antes citadas. e) Como parte de su objeto la Compañía brindará asesoramiento y capacitación en el área de la construcción de inmuebles, obras civiles, realización de negocios inmobiliarios, logística, conservación y cuidado de productos y archivos; f). Igualmente la compañía podrá adquirir franquicias, representaciones de empresas y marcas nacionales como internacionales vinculadas a sus actividades, para lo cual actuará como mandataria, distribuidora o representante de dichas empresas; g) La Compañía podrá, comprar, vender, importar, exportar, comercializar y distribuir toda clase de bienes de consumo masivo, industrializados o manufacturados por personas naturales o jurídicas; h) Podrá importar, exportar, comercializar y distribuir equipos de comunicación, telecomunicaciones, computación, audio, video, muebles, electrodomésticos, prendas de vestir, juguetes, equipos médicos y farmacéuticos; i) Adicionalmente podrá importar, exportar, vender, comercializar, distribuir toda clase de artículos y elaborados de papel, cartulina, suministros escolares, de oficina; y en general todo lo relativo al área del papel; j) Se dedicará también a la promoción de toda clase de eventos masivos, incluyendo: artísticos, culturales, musicales, deportivos, concursos, así como todas sus actividades conexas. k) Podrá participar individualmente o en asociación con otras personas o sociedades en concursos licitatorios y ofertas de bienes y/o servicios en instituciones públicas, privadas sean a nivel nacional e internacional. **ARTICULO QUINTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá complementariamente comprar, vender, arrendar,

Lp - 7 MAYO 2012

permutar, importar, exportar, enajenar toda clase de bienes, constituir gravámenes sobre los mismos y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley siempre que se relacionen con su objeto social, adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones de otras Compañías, fusionarse con ellas o absorverlas y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse con Compañías constituidas o por constituirse con un objeto similar o complementario suyo. **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.-** El capital suscrito y pagada de la Compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una.- los futuros aumentos o disminuciones del capital social se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías.- Todas las acciones serán ordinarias, nominativas, e indivisibles. Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones que amparen a una o más de una acción. **ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Presidente y el Gerente General, fiscalizada por el Comisario. **SIETE PUNTO UNO. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía, tiene las facultades de: a) Designar Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente y fijar sus remuneraciones; b) Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de los administradores y comisarios y adoptar la correspondiente resolución; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital y reformas de estatutos, fusión, transformación o disolución anticipada de la Compañía, los cambios de denominación y domicilio; d) Resolver sobre utilidades; e) Designar liquidadores de la Compañía; f) Autorizar y disponer la constitución de gravámenes, hipotecarios o prendarios sobre bienes de la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Compañía; g) Podrá interpretar el siguiente estatuto y dictar los reglamentos que crea conveniente relativos a su aplicación.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por simple mayoría de votos, del capital pagado concurrente a la reunión, excepto en aquellos casos que la Ley establece un porcentaje mayor para resolver sobre determinados asuntos.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán, una vez por año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico y previa convocatoria hecha por el Gerente General o por el Presidente, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y con ocho días, por lo menos, de anticipación al señalado para que se reúna la Junta. Para efectos del plazo no se contarán el día de la publicación ni el día de la realización de la Junta. Para constituirse en Junta General deberá estar presente al menos la mitad del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se instalará con la representación del capital asistente.- Los accionistas podrán acudir personal o debidamente representados mediante carta poder o por cualquier otro medio previsto en la Ley. Las Juntas Extraordinarias se reunirán, en cualquier época del año previa convocatoria, hecha por el Gerente General o el Presidente, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y por lo menos con ocho días de anticipación.- Tanto en las convocatorias a Juntas Ordinarias como Extraordinarias, se expresará los asuntos que van a ser conocidos.- De conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La Junta podrá reunirse conforme lo dispone el Artículo 240 de la Ley de Compañías, a través del Quórum especial de Instalación. La Junta puede también reunirse de manera Universal y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los

asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior.- El Presidente de la Compañía presidirá las reuniones de Juntas Generales de Accionistas y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta del Presidente, los accionistas designarán de entre los asistentes un Director provisional para esa Junta. En caso de falta del Gerente General, los accionistas designarán de entre los asistentes, un Secretario Ad-hoc para esa Junta. Las Actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta, salvo el caso de Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. **SIETE PUNTO DOS.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- Son atribuciones y deberes del Presidente.- a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General.- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones provisionales y definitivos.- c) Supervisar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros cumplan con la Ley, las resoluciones de la Junta General y con los presentes estatutos, d) Las demás atribuciones que le fuere asignadas por los estatutos, Junta General y los Reglamentos.- **SIETE PUNTO TRES: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido, indefinidamente. Para ser Gerente General no se requerirá ser accionista de la Compañía. El Gerente General tendrá la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la Compañía, además de todas las atribuciones que le concede la Ley de Compañías para el Representante Legal; Administrará la empresa cumpliendo las obligaciones que le señala la Ley, con las limitaciones previstas en este estatuto.- Actuará, además, como Secretario de la Junta General de Accionistas y en calidad deberá suscribir las



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

actas que se elaboren. Cuidará bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley; contratará personal de empleados y trabajadores, determinando cuales son sus funciones y remuneraciones; dentro de sus facultades se incluye también las relativas a la Procuración Judicial, como las mencionadas en el artículo cuarenta ocho del Código Procedimiento Civil. **SIETE PUNTO CUATRO: REEMPLAZOS.**- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente y tendrá las facultades o atribuciones del reemplazado, mientras dure su ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los estatutos continuará con estas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe nuevo titular. **SIETE PUNTO CINCO: FUNCIONES.**- El Presidente y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado, hasta cuando fueren legalmente reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. **SIETE PUNTO SEIS: DEL COMISARIO.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones.- No es requisito ser accionista para ser nombrado Comisario de la Compañía.- Ante la falta temporal o definitiva del Comisario Principal, sin necesidad de ningún requisito, lo reemplazará y actuará el Comisario Suplente.- Tanto el Comisario Principal como el Secretario Suplente cumplirán las obligaciones señaladas en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL.**- La Compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades liquidadas y realizadas anualmente, un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere

disminuido. La Compañía podrá además formar los fondos de reserva voluntarios que estime necesarios. **ARTICULO NOVENO.- LIQUIDACION.-** Al término del plazo de la Compañía o en caso de disolución anticipada resuelta por la Junta General, la Compañía entrará en proceso de liquidación.- La Junta General nombrará un liquidador principal y uno Suplente para que tomen a su cargo el proceso de liquidación.- Si la Junta General así lo resuelve el Gerente General que esté actuando a la fecha en la cual se acuerde la disolución de la Compañía puede ser nombrado como liquidador principal.- Igualmente el Presidente en funciones puede ser nombrado como liquidador suplente. **ARTICULO DECIMO.- DECLARACION.-** Queda claramente establecido que para todo aquello que no se ha mencionado expresamente en este Estatuto regirá la Ley de Compañías de la República del Ecuador y los reglamentos que dicten las autoridades competentes en materia societaria. Supletoriamente, la Compañía se regirá también por las normas contenidas en el Código Civil, Código de Comercio y en todas otras disposiciones legales vigentes en el país que sean aplicables o que de alguna manera regulen las actividades que desarrollará la Compañía para el cumplimiento de su objeto social.- **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores de la compañía suscriben y pagan el capital de la siguiente forma: ...

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL TOTAL	No. DE ACCIONES
Blanca Rosario Suárez Viteri	160,00	160,00	160
María Fernanda Cantuña Suárez	160,00	160,00	160
Christian Pfander Cantuña Suárez	480,00	480,00	480
TOTALES	800,00	800,00	800



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento (100%) del Capital de contado y efectivo. **TRES PUNTO UNO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltese de manera expresa al Doctor Carlos Padrón Romero, casillero judicial número mil trescientos catorce para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía, así como para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él. **Usted** Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el Doctor Carlos Padrón Romero, portador de la matrícula profesional signada con el número cinco mil doscientos dieciséis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

BLANCA ROSARIO SUÁREZ VITERI

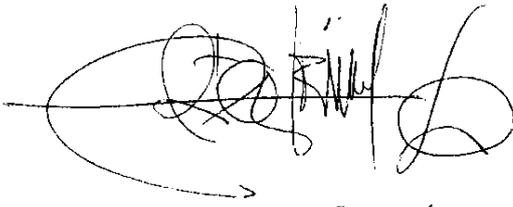
C.C. 170270502-9

MARÍA FERNANDA CANTUÑA SUÁREZ

C.C. 171443465-9

Siguen las firmas.....

7 MARZO 2012



CHRISTIAN PFANDER CANTUÑA SUÁREZ

C.C. 1709703948



DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7425089
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: HERNANDEZ POVEDA ESTUARDO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/04/2012 15:35:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7424957 ARQDEMI S.A. ARQUITECTURA EL MILENIO CONSTRUCCION Y CONSULTORIA
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ARQDEMI S.A. ARQUITECTURA DE MILENIO CONSTRUCCION Y CONSULTORIA
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2012-04-25

Mediante comprobante No. - 919000000005, el (la) Sr. (a) (ita) PADRON ROMERO CARLOS DARIO

Con C.C.: 1711091361 consignó en este Banco la cantidad de: 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: ARQDEMI S.A ARQUITECTURA

DE MILENIO CONSTRUCCION Y CONSULTORIA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No.	VALOR	
1	CHRISTIAN PFANDER CANTUÑA SUAREZ	1709763948	480.00	USD
2	MARIA FERNANDA CANTUÑA SUAREZ	1714434659	160.00	
3	BLANCA ROSARIO SUAREZ VITERI	1702705029	160.00	
TOTAL			800.00	

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

ECUATORIANA***** V3333E1142
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
HERNAN MARCELO CANTURA
BLANCA ROSARIO SUAREZ
QUITO 21/08/2006
21/08/2018

REN 2054882



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170976394-8
CANTURA SUAREZ CHRISTIAN PFANDER
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
05 AGOSTO 1973
001-E 0175 00349 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974



[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
Referencia: Notaría 2012-111
10976394-8
CANTURA SUAREZ CHRISTIAN PFANDER
PICHINCHA QUITO
FOTOCOPIADO NOTARIAL
SECCION ADMINISTRATIVA QUITO
2539229
SECRETARIA DE NOTARIA

[Handwritten signature]

NOTARIO PLENARIO DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
Doy fe que LA FOTOCOPIA QUE ANTEGOCE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS (s).....
Quito a *7* *Marzo* 2012
[Handwritten signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO PLENARIO DEL CANTON QUITO

CIUDADANIA 171443465-9
 CANTUÑA SUAREZ MARIA FERNANDA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 09 NOVIEMBRE 1977
 004-C 0205 02848 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1977



EQUATORIANA***** E334313131
 CASADO PABLO R DOMINGUEZ MICHELENA
 SUPERIOR ING. FINANCIERO
 HERNAN MARCELO CANTUÑA
 BLANCA ROSARIO SUAREZ
 QUITO 15/09/2009
 15/09/2021

1777450

Fernanda Suarez

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

244-0035 NÚMERO 1714434659 CÉDULA

CANTUÑA SUAREZ MARIA FERNANDA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 COTACOLLAO COTACOLLAO
 PARRQUIA ZONA

[Signature]

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS úni (s).....
 Quito a.....7 MAY 2012.....
[Signature]
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

1702705029



CIUDADANÍA
SUAREZ VITERI
BLANCA ROSARIO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
1949-03-30
EQUATORIANA



F Viuda
HERNAN
CANTUNA

SECCION
SUPERIOR

DR. EN CC DE LA EDUC.

E3344V3244

SUAREZ ALFONSO SEGUNDO

VITERI BLANCA LUZMILA

QUITO
2011-12-09

2021-12-09



036-0204
NÚMERO

1702705029
CÉDULA

SUAREZ VITERI BLANCA ROSARIO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

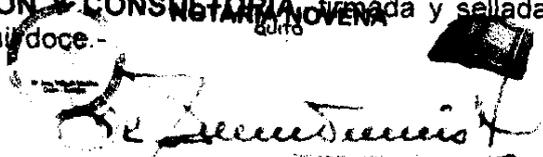
QUITO
CANTON
ZONA

LA PRESIDENCIA DE LA JEFATURA

NOTARIO NOVENO DIEZ CANTONES QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE AMBOS DE ESO
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTAR
EN HOJAS UN (1) 7 MAR 2012
Quito a

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA ARQDEMI S.A. ARQUITECTURA DE MILENIO CONSTRUCCION Y CONSULTORIA, firmada y sellada en Quito, a siete de mayo del dos mil doce -


DR. JUAN VILLACIS MEDINA

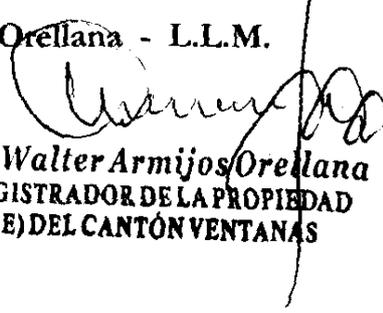
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Ventanas

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON VENTANAS.- Certifico: Que la presente Escritura de Constitución de Sociedad Anónima denominada Compañía ARQDEMI S.A. ARQUITECTURA DEMILENIO CONSTRUCCION y CONSULTORIA., junto con la Resolución No. SC. IJ.DJC.G.12. 0003361 queda inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos, con el No. 01 del Registro Mercantil de fojas 1 a 13 fojas y anotada bajo el No. 01 del Libro Repertorio.- Ventanas/11 de Enero del año - 2013 - ABG. Walter Armijos Orellana - L.L.M.




Ab. Walter Armijos Orellana
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
(E) DEL CANTÓN VENTANAS



1 Ab. Carlos Carriel Abad, Alcalde del canton Ventanas

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.G.12.0003361, de 27 de junio del año 2012, emitida por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales. Tome nota de la aprobación de CONSTITUCIÓN de la presente Compañía, al margen de la matriz de escritura pública de Constitución de Sociedad Anónima denominada ARQDEMI S.A. ARQUITECTURA DE MILENIO CONSTRUCCION Y CONSULTORIA, otorgada ante mí el 07 de mayo del año 2012.- Quito, a 19 de julio del año 2012.-

De Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. **.0023083**

Guayaquil, - 6 SEP 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARQDEMI S.A. ARQUITECTURA DE MILENIO CONSTRUCCION Y CONSULTORIA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm